República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía Radicado: No. 630014003009 **2021 00455** 00

Interlocutorio: 507

Mediante auto interlocutorio No. 1029 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Mónica Arledy Guevara, identificada con la C.C. No. 41.934.045 y en contra de Marino Galvis Gómez, identificado con la C. C. No. 7.546.302, Aleyda Galvis de Salazar, identificada con la C.C. No. 14.894.222 y Juan Diego Salazar Galvis, identificado con la C.C. No. 89.002.754.

Los ejecutados fueron notificados el día 20 de abril de 2022 y no formularon excepción valida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
 - 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$200.00 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 89 Fecha de notificación por estado 02/06/2022 Eduard Andrés Gómez Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños Juez Juzgado Municipal Civil 009 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b7f08a97a0b07f590441116963b2aa5dca459f3a444892fac79927ac2fff268

Documento generado en 01/06/2022 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica